

RESOLUCIÓN No. 604

"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca" y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 "Por la cual se expide el Estatuto General", y considerando los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE Y SUJETOS DISCIPLINARIOS

Expediente:	E-037/15
Sujetos Disciplinarios:	SANTIAGO ROJAS HENAO Código 363206219 y FELIPE VALENCIA VÁSQUEZ Código 363210149 adscritos al programa de Ingeniería Ambiental Seccional Girardot.

ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

- Fecha de los Hechos: 20 de abril de 2015.
- 2. Hechos objeto de Investigación: Presunto irrespeto por parte de los investigados hacia los demás miembros de la comunidad académica.
- Estudiantes Investigados: SANTIAGO ROJAS HENAO cód. 363206219
 y FELIPE VALENCIA VÁSQUEZ cód. 363210149 adscritos al programa de Ingeniería Ambiental Seccional Girardot.
- Pliego de Cargos: Violación a los deberes del Estudiante, contemplados en el artículo 8, numerales 2, 6, 8 y 13 del acuerdo No.010 de julio 12 de 2006, los cuales señalan:
 - 2. Respetar, honrar a la Universidad y comprometerse en su desarrollo, engrandecimiento y proyección.
 - 6. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con los directivos, personal docente y administrativo, condiscípulos y demás funcionarios de la universidad.

af



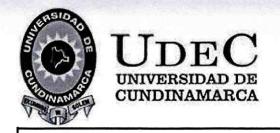
RESOLUCIÓN No. 0.04

"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA"

- 8. Preservar, cuidar, responder y mantener en buen estado los bienes de la Universidad, las instalaciones, materiales de enseñanza, biblioteca, enseres, equipos y recursos electrónicos y de las demás instituciones donde se desarrollen actividades académicas y extracurriculares para su formación profesional.
- 13. Observar un comportamiento acorde con las normas de convivencia social, respetando los derechos de los demás miembros de la comunidad académica".
- 5. Prueba(s) y/o Actuación(es) Relevante(s):
 - ✓ Versión Libre rendida por el señor SANTIAGO ROJAS HENAO, en donde manifiesta haber intervenido en el conversatorio de manera respetuosa.
 - ✓ Recepción de Versión Libre rendida por el señor JUAN FELIPE VALENCIA VASQUEZ, en donde manifiesta haber intervenido en el conversatorio de manera respetuosa.
 - ✓ Video del conversatorio realizado por el señor Rector (E), Dr. ADRIANO MUÑOZ BARRERA en las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca Extensión Girardot, de fecha 20 de abril de 2015, en donde se encuentra la intervención por parte de los precitados estudiantes.
 - √ Video de los hechos acaecidos el 27 de abril, en donde presuntamente el Sr. SANTIAGO ROJAS forcejea para entrar a las instalaciones de la UDEC seccional Girardot a la 22:15.
 - ✓ Recepción de declaración juramentada rendida por la Secretaria de Admisiones y Registro de la UDEC Seccional Girardot Sra. MARIA ELVIA ORTIZ ORTIZ, en donde manifiesta que ella llega a las instalaciones de la universidad a recoger su moto sobre las 10:15 p.m., conducta totalmente contraria a la Resolución No. 037 de 2008 "Por la cual se establece el reglamento de ingreso, permanencia y salida de la Universidad de Cundinamarca".
 - ✓ Recepción de declaración juramentada rendida por el Coordinador del Programa de Ingeniería Ambiental, Seccional Girardot, Sr. DANNY DANIEL CUBILLOS PEDRAZA, quien manifiesta que los investigados si se pronunciaron de forma inapropiada con respecto al personal administrativo.
- 6. Recomendación Dirección Control disciplinario: Absolución.

A)

al



RESOLUCIÓN No. (1)4

"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA"

7. Fundamento Jurídico: Principio "in dubio pro disciplinado", y Sentencia No.C-442/11, proferida por la honorable Corte Constitucional, en donde se le da cierto Grado de Protección Constitucional reforzada a ciertos tipos de discurso protegidos, entre los cuales está "el discurso académico, investigativo y científico".

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

I. COMPETENCIA.

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General del la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal "O" del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico "Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos para tal efecto".

II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADEMICA.

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la sanción recomendada, procedió en Sesión del día siete (07) de junio del años dos mil dieciséis (2016), a dictar ACTO ABSOLUTORIO (Acuerdo No. 010/06, Art. 64 Modificado por el Acuerdo 012 de 2010, Art. 04) a SANTIAGO ROJAS HENAO Código 363206219 y FELIPE VALENCIA VÁSQUEZ Código 363210149 adscritos al programa de Ingeniería Ambiental Seccional Girardot.

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario de índole absolutoria y teniendo en cuenta el principio de "in dubio pro disciplinado" respecto a la actuación adelantada bajo el radicado E-037/15.

Aunado y considerando que el Artículo 61 del Acuerdo Superior Universitario No. 010 de 2006 reglamenta lo pertinente únicamente frente a los recursos respecto de los actos académicos de sanción, y atendiendo a que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la



RESOLUCIÓN No. 604

"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA"

Universidad (Acuerdo 07 de 2015, Art. 13), por complementariedad normativa se dará aplicabilidad a la concesión del recurso de reposición en los términos de los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Se insiste, únicamente para la aplicabilidad de actos absolutorios disciplinarios proferidos por el Consejo Académico como máxima autoridad académica del ente autónomo universitario.

En merito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ABSOLVER a SANTIAGO ROJAS HENAO Código 363206219 y FELIPE VALENCIA VÁSQUEZ Código 363210149 adscritos al programa de Ingeniería Ambiental Seccional Girardot, de los cargos formulados dentro del Expediente E- 037/15.

ARTÍCULO 2.- Conmínese por intermedio de la Secretaria del Consejo Académico a cada uno de los absueltos para que observen con rigurosidad el Reglamento Estudiantil – Acuerdo 010 de 2006 e informar de las sanciones por su infracción y que a saber según la gravedad son:

- 1. Amonestación verbal.
- Amonestación privada por escrito.
- 3. Amonestación pública.
- 4. Matricula condicional.
- 5. Suspensión por uno o varios periodos académicos.
- 6. Cancelación de la matricula.
- 7. Expulsión de la Universidad.

Artículo 60 del Acuerdo C.S.U. No. 010 de 2006, Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 012 de 2010.

ARTÍCULO 3.- En firme la decisión absolutoria, por secretaria comunicar la presente decisión al Director Seccional Girardot, al Señor Decano de Facultad, al Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico de la Universidad de Cundinamarca para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5.-Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de

13)

af



RESOLUCIÓN No. 604

"POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ABSOLUTORIO EN UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA"

2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los,

27 JUL. 2016

ADRIANO MUÑOZ BARRERA Presidente Consejo Académico Rector

Secretaria Consejo Académico Secretaría General (E)

Revisó

Isabel Quintero Uribe Directora Jurídica (E)

Proyectó:

Guillermo Ernesto Polanco Jiménes Asesor Jurídico Externo